



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00028-2019

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

JULIANA ARCHILA VILLALOBOS

Carolinaroldanecastellanos@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-034925

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	21 de Diciembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1128 CONSULTA
Código de Referencia	O-1-330
Tema	INVENTARIOS - DEVOLUCIONES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...desde el punto de vista contable no es necesaria la factura para reconocer el ingreso de actividades ordinarias por la venta de bienes o la prestación de los servicios..."

CONSULTA TEXTUAL

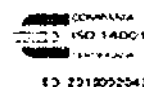
"JULIANA ARCHILA VILLALOBOS (...), por medio del presente escrito acudo a ustedes con el fin de que me sea absuelta la siguiente consulta en relación con los siguientes:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



1. Hechos

- 1.1. *Tratándose de una compañía cuyo objeto social consiste en el comercio al por mayor de productos de consumo masivo, la cual entre sus modelos de distribución de sus productos, se encuentra: (i) la venta de sus productos a intermediarios o (ii) la venta de los productos a los consumidores finales.*
- 1.2. *Teniendo en cuenta la calidad de los productos comercializados por la compañía, al momento de efectuar la venta de los mismos, se causa y factura el respectivo IVA a la tarifa del 19%, valor que es consignado en forma oportuna a las Autoridades Tributarias.*
- 1.3. *Como consecuencia de las ventas de los productos efectuadas a sus clientes, se presentan las siguientes situaciones:*
 - a) *Una parte mínima de la producción entregada a los clientes podría llegar a resultar con algún defecto de fábrica.*
 - b) *Los productos vendidos se encuentran en óptimas condiciones, sin embargo al momento de su uso, generan reacciones alérgicas en los clientes.*

En dichos casos, la Compañía procede a: (i) efectuar el cambio de producto, por uno de igual o diferente valor; o en su defecto a (ii) efectuar la devolución del dinero pagado por el cliente, en caso de que éste decida anular la operación.

- 1.4. *En relación con este asunto, presenté derecho de petición el día 8 de julio de 2013 (...), y recibí una respuesta de la DIAN que no respondió en forma definitiva, clara y concisa los interrogantes planteados en el mismo, por lo cual presento nuevamente la consulta con el fin de obtener respuesta a mis inquietudes. (...)*

2. La Consulta

De conformidad con los supuestos de hecho señalados, comedidamente solicito a los señores funcionarios se sirvan absolver las siguientes inquietudes:

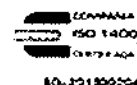
- 2.1 *¿Cuál es el tratamiento tributario y contable aplicable en materia del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas (IVA) en los casos anteriormente mencionados? Vale la pena señalar:*
 - a) *Cuando hay un cambio de producto por uno de igual valor.*
 - b) *Cuando hay un cambio de producto por uno con un valor diferente.*
 - c) *Cuando se devuelve el dinero. En este evento se debe manejar como (i) un descuento condicionado? (ii) descuento no condicionado? (iii) anulación parcial de la venta? O (iv) una rebaja o devolución?*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



d) Frente a la respuesta que se da para el anterior literal se pregunta ¿cuál es el tratamiento tributario que corresponde darle al concepto bajo el cual se enmarque la devolución del dinero a favor del comprador y cómo se debe documentar para efectos de comprobar la disminución en el valor del ingreso facturado inicialmente ante la DIAN?

2.2 ¿Qué procedimiento se debe cumplir en relación con la factura expedida al momento de efectuar la venta, cuando se presentan los escenarios previamente señalados?

2.3 ¿resulta necesario anular la factura inicial y expedir una nueva factura?

2.4 ¿Qué soportes documentales y contables se deben elaborar y conservar con el fin de soportar la ocurrencia de los hechos anteriormente mencionados?
(...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos indicar que la competencia del CTCP es de carácter contable, y por ello, cualquier duda sobre el tratamiento fiscal de las transacciones descritas en su consulta deberá ser remitida y resuelta por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”.

En relación con el tratamiento contable que se debe dar a estas transacciones, deberá aplicarse lo establecido en el marco de información financiera en el que haya sido clasificada la entidad. Las referencias incluidas a continuación son extractadas del Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

2.1 ¿Cuál es el tratamiento tributario y contable aplicable en materia del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las ventas (IVA) en los casos anteriormente mencionados? Vale la pena señalar:

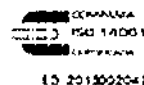
- a) Cuando hay un cambio de producto por uno de igual valor.
- b) Cuando hay un cambio de producto por uno con un valor diferente.
- c) Cuando se devuelve el dinero. En este evento se debe manejar como (i) un descuento condicionado? (ii) descuento no condicionado? (iii) anulación parcial de la venta? O (iv) una rebaja o devolución?
- d) Frente a la respuesta que se da para el anterior literal se pregunta ¿cuál es el tratamiento tributario que corresponde darle al concepto bajo el cual se enmarque la devolución del dinero a favor del

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

comprador y cómo se debe documentar para efectos de comprobar la disminución en el valor del ingreso facturado inicialmente ante la DIAN?

La sección 2 y 23 de las NIIF para PYMES contenidas en el anexo N° 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, establece:

"Venta de bienes

"La esencia sobre la forma

2.8 Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros."

"Venta de bienes

23.10 Una entidad reconocerá ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes cuando se satisfagan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) la entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;*
- b) la entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos;*
- c) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;*
- d) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos asociados con la transacción; y*
- e) los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.*

23.11 El proceso de evaluación de cuándo una entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas significativos que implica la propiedad, requiere un examen de las circunstancias de la transacción. En la mayoría de los casos, la transferencia de los riesgos y ventajas de la propiedad coincidirá con la transferencia de la titularidad legal o el traspaso de la posesión al comprador.

Este es el caso en la mayor parte de las ventas al por menor. En otros casos, la transferencia de los riesgos y las ventajas inherentes a la propiedad tendrá lugar en un momento diferente del de la transferencia de la titularidad legal o del traspaso de la posesión de los bienes.

23.12 Una entidad no reconocerá ingresos de actividades ordinarias si conserva riesgos y recompensas significativos inherentes a la propiedad. Ejemplos de situaciones en las que la entidad puede conservar riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, son:

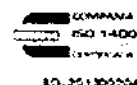
- a) cuando la entidad conserva una obligación por funcionamiento insatisfactorio, que no cubierta por las condiciones normales de garantía;*
- b) cuando el cobro de ingresos de actividades ordinarias procedentes de una determinada venta está condicionado a la venta por parte del comprador de los bienes;*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



- c) cuando los bienes se venden sujetos a instalación y ésta es una parte sustancial del contrato que no se ha completado todavía; y
- d) Cuando el comprador tiene el derecho de rescindir la compra por una razón especificada en el contrato de venta, o a discreción exclusiva del comprador sin ningún motivo, y la entidad tiene incertidumbre acerca de la probabilidad de devolución.

23.13 Si una entidad conserva solo una parte insignificante de la propiedad, la transacción es una venta y la entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias. Por ejemplo, un vendedor reconocerá los ingresos de actividades ordinarias cuando conserve la titularidad legal de los bienes con el único propósito de asegurar el cobro de la deuda. De forma similar, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias cuando ofrezca una devolución si los bienes están defectuosos o si el cliente no está satisfecho por otros motivos, y la entidad pueda estimar con fiabilidad las devoluciones. En estos casos, la entidad reconocerá una provisión por devoluciones de acuerdo con la Sección 21 Provisiones y Contingencias."

Además de lo establecido en el párrafo anterior, incluimos a continuación algunas consideraciones de carácter contable, y no fiscales, que deberán tenerse en cuenta por parte de la administración de la entidad al establecer el adecuado tratamiento contable de las transacciones referidas en su consulta:

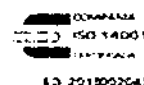
Pregunta	Normas	Comentario
a. Cuando hay un cambio de un producto por uno de igual referencia y valor	N/A	En ese caso no será necesario realizar un nuevo registro contable, pero corresponderá a la Entidad establecer las medidas de control interno para controlar el cambio de referencias de los diferentes productos. También será necesario establecer un procedimiento para que los productos devueltos son reincorporados o dados de baja a los inventarios, de acuerdo con las circunstancias.
b. Cuando hay un cambio de producto por uno de diferente referencia y valor.	NIF pymes Sección 23.10 a 23.13	En este caso, será necesario revertir total o parcialmente la contabilización inicial del ingreso y el costo de ventas relacionado: • Cuando el valor de la venta sea inferior al valor original, sería necesario reconocer un saldo a favor del cliente (cuenta por pagar). • Cuando el valor de la venta sea superior al valor original, sería necesario reconocer un saldo a favor del vendedor (cuenta por cobrar). También será necesario establecer un procedimiento para que los productos devueltos son reincorporados o dados de baja a los inventarios, de acuerdo con las circunstancias.
c. Cuando se devuelve el dinero	NIF pymes Sección 23.10 a 23.13	La contabilización de la venta deberá ser revertida en su totalidad, incluidos el costo de ventas correspondiente, generando un saldo a favor del cliente.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Pregunta	Normas	Comentario
		También será necesario establecer un procedimiento para que los productos devueltos son reincorporados o dados de baja a los inventarios, de acuerdo con las circunstancias.
d. Cuando hay garantía	NIF pymes Sección 23.12 21.4 a 21.6	En este caso podrían presentarse dos opciones: 1. Que la entidad haya reconocido el ingreso, por considerar que no conserva riesgos y recompensas significativos, y 2. que se haya aplazado el reconocimiento del ingreso por considerar que no se cumplen los criterios de reconocimiento (Ver párrafos 21.6, 21.4 y 23.12 de la NIIF para las Pymes). Dependiendo de los hechos y circunstancias para la contabilización se considerará lo establecido en los casos anteriores. Si la entidad ha registrado algún importe para cubrir garantías futuras, la entidad disminuir (debitar) el importe del saldo de la cuenta provisiones por garantías, y no la cuenta del estado de resultados.
e. Soportes contables	Título II del Decreto 2649 de 1993.	Este consejo se ha manifestado sobre este particular en las siguientes consultas: 2015-789, 2015-797, 2016-212, 2017-226, 2017-431, 2017-531, 2017-534, 2017-535, 2017-536, 2018-185, 2018-210, 2018-227, 2018-552, 2018-906. Para efectos de consulta pueden acceder a través del enlace: http://www.ctcp.gov.co/conceptos/ (Última revisión del enlace: 31-12-2018).

2.3 ¿resulta necesario anular la factura inicial y expedir una nueva factura?

El Art. 123 del Decreto 2649 de 1993, establece con respecto a los soportes contables lo siguiente:

"Art. 123. Soportes. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.

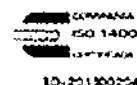
De acuerdo con lo anterior, las normas de información financiera aplicadas en Colombia no establecen la obligación de generar una nueva factura de venta; por ello lo que se requiere es dejar debidamente documentada la operación, de tal forma que ella pueda ser verificada. No obstante, una entidad debe

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v1



cumplir en su sistema documental los requerimientos impuestos por la Dian, las autoridades de supervisión y otras entidades.

*2.4 ¿Qué soportes documentales y contables se deben elaborar y conservar con el fin de soportar la ocurrencia de los hechos anteriormente mencionados?
(...)"*

El CTCP se ha referido a este tema en la consulta 2015-126 con fecha de radicación 16-02-2016, cuyo contenido puede ser revisado en el enlace : <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/> (Última revisión del enlace: 31-12-2018).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 6 de Febrero de 2019

No. Radicación entrada:

1-2018-034925



2-2019-002413

Señora

JULIANA ARCHILA VILLALOBOS

Señora

Carolinaroldancastellanos@hotmail.com

JULIANA ARCHILA VILLALOBOS

Carolinaroldancastellanos@hotmail.com

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: traslado de solicitud 201882140100081463 normativa y dotina de archila villalobos juliana consulta 2018-1128

Cordial Saludo:

De manera atenta, remito la respuesta a la consulta interpuesta por Usted.

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por:

Luis Henry Moya Moreno
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Consejo Técnico de la Contaduría
Fecha: 06/02/2019 09:11:48



LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2018-1128.pdf

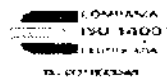
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v18

